

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Medellín.
Rdo. 201930016107

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)(es): OSCAR DE JESUS TUBERQUIA USUGA

Dirección: Calle 62D 105ª 15

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Fecha	Dependencia Administrativa-Responsable	Servicio Postal autorizado
12 DE DICIEMBRE DE 2018	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	CERTIPOSTAL

Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
ACCION POLICIVA LEY 1801 DE 2016	23 DE ENERO DE 2019

Iniciador	Contraventor	Número de expediente
OSCAR DE JESUS TUBERQUIA USUGA		02-59916-18

Esta dependencia le notifica la Resolución No. 201850095448 emitida el día 12 de Diciembre de 2018 "por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por OSCAR DE JESUS TUBERQUIA USUGA, en contra del acto administrativo contenido en Acta de Audiencia Pública celebrada el día 27 de noviembre de 2018, por la INSPECCION 7 A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en el que se impuso medida correctiva" La misma se notifica por aviso de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso.

SE LE ADVIERTE ADEMÁS QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.

SE ANEXA COPIA DE LA RESOLUCIÓN N° 201850095448 EMITIDA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018. FOLIOS (4)


SECRETARIA
JULIANA MONTOYA PALACIO



Alcaldía de Medellín
Atento con Vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

RESOLUCIÓN No. 201850095448
(12 de diciembre de 2018)

Expediente: Radicado THETA No. 02-0059916-18

Por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por OSCAR DE JESÚS TUBERQUIA ÚSUGA, en contra del acto administrativo contenido en el Acta de Audiencia Pública celebrada el día 27 de noviembre de 2018, por la INSPECCIÓN 7 A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en el que se impuso medida correctiva

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 y en la Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 19 de noviembre del año 2018, se remitió a la INSPECCIÓN 7 A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, informe técnico No. 69779 por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD (folios 2-16).

En dicho informe, denominado "RECORRIDO LA CASCADA", se dejó constancia de las visitas realizadas en el año 2018 por el personal técnico del DAGRD, para marzo 22, julio 04 y julio 05, en la siguiente localización:

"Municipio de Medellín – Comuna 7, Barrio Santa Margarita – sector la Cascada, el cual se encuentra delimitado hacia el norte por la Calle 63; al sur por la Calle 62 C y demarcado por la confluencia de las dos quebradas (La Cascada – El



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
SIEMPRE CON VOS

Chagualón); al occidente por la Carrera 105 B y demarcada la quebrada el Chagualón; y al Oriente por la Carrera 105 y demarcada por la Quebrada La Cascada”

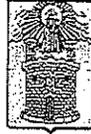
Asimismo se explicó a través de dicho documento, lo siguiente:

“Debido a que las viviendas que han presentado afectaciones en los elementos estructurales y no estructurales de manera simultánea y con características en algunos casos comunes, sumado a que se ubican en una zona delimitada por el paso de dos corrientes naturales (...) el estudio geológico, geotécnico e hidrológico realizado en el año 2013 describe la zona de estudio como: (...) En el sitio se presenta un proceso morfo dinámico complejo el cual se reactivó en los últimos 10 años aproximadamente, dicho movimiento presenta una baja velocidad, la cual aumenta significativamente en años lluviosos como el 2008 y 2011, condición que genera permanentes daños en las viviendas e infraestructura presente en el sitio, dentro de los daños generados por la problemática resaltan daños en vías, redes y viviendas (...) el proceso activo que afecta el sector en parte es influenciado por las condiciones hidrológicas, hidráulicas, geológicas y geotécnicas de las quebradas Chagualón y la Cascada, las cuales han sufrido socavación lateral y de fondo a lo largo de sus cauces, condición que desconfinan la vertiente y direcciona el movimiento en la misma (...)”

En consecuencia, la autoridad de policía en mención ordenó citar al **propietario del interior 9901 de la calle 62D # 105 A – 15 Sector la Cascada, barrio Santa Margarita Comuna 7**, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – *trámite del proceso verbal abreviado* (folios 17-18).

En noviembre 27 de la presente anualidad, la Inspección de Policía a cargo del asunto se constituyó en audiencia pública para debatir la posible comisión del comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el numeral 5 del artículo 27 ibídem. Para el efecto asistió OSCAR DE JESÚS TUBERQUIA ÚSUGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.540.414 en calidad de presunto infractor, durante la diligencia se agotaron las fases exigidas por la ley, en razón a ello, el aquí infractor tuvo espacio para exponer sus argumentos, finalizada dicha etapa el director de la audiencia decretó y valoró las pruebas pertinentes, una vez ventilada la etapa probatoria, previa motivación procedió a decidir de fondo el





Alcaldía de Medellín
Ciento con Vos

asunto, declarando infractor a OSCAR DE JESÚS TUBERQUIA ÚSUGA por incurrir en el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas, conforme lo prescribe el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, en consecuencia ordenó la evacuación definitiva y posterior demolición de la vivienda ubicada en la calle 62 D No. 105 A – 15 interior 99101 sector La Cascada; además de la remoción de los muebles allí instalados y la disposición final adecuada de los materiales resultantes, en un término de 5 días, entre otras decisiones (acta visible a folios 19-22).

Notificada la decisión en estrados, el contraventor interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El primero de ellos se sustentó dentro de la misma diligencia y fue resuelto de manera desfavorable por la autoridad de policía a cargo del asunto, quien concedió el de apelación para que fuera sustentado ante esta Secretaría y resuelto en los términos del numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Circular No. 016 de 2017 expedida por el Alcalde del municipio de Medellín, en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal No. 883 de 2015 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y decidir sobre el recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala que la autoridad administrativa en seguridad conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, es preciso advertir de manera anticipada, que una vez examinada minuciosamente el acta de audiencia pública correspondiente a las diligencias del proceso verbal abreviado de la referencia, no



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 ☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuanto con Vos

se evidenció que OSCAR DE JESÚS TUBERQUIA ÚSUGA hubiera sustentado el recurso de apelación en audiencia, carga procesal que tampoco se cumplió ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia ni se allegó documento alguno a través de la Oficina de Archivo General del Municipio de Medellín.

En consecuencia, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la omisión del recurrente con relación a la sustentación del recurso de apelación interpuesto y concedido en la audiencia de noviembre 27 de 2018, según consta en el **ARTÍCULO QUINTO** de la decisión impugnada, en los siguientes términos:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 29 el derecho fundamental al debido proceso, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)”

A su vez, respecto de los términos legales, se ha pronunciado la Corte Constitucional de la siguiente manera:¹

“El señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica”

En este orden de ideas, es posible concluir que los términos procesales, ya sean judiciales o administrativos, revisten especial importancia en tanto comportan la materialización de principios de rango constitucional como la igualdad procesal y la

¹ Sentencia T 1165 de 2013.





Alcaldía de Medellín
CIUDAD CONVIVIOS

seguridad jurídica. Dichos términos se establecen entonces como una garantía tanto para el ciudadano como para la Administración Municipal y no pueden ser considerados un simple capricho.

Así las cosas, las diferentes normas jurídicas que señalan procedimientos cuentan con términos especiales para adelantar las distintas actuaciones, lo que asegura que los sujetos procesales conozcan claramente en qué etapa se encuentran y cuáles son los pasos a seguir.

Por su parte, la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" no es ajena a lo anterior, en este sentido, consagra términos perentorios tanto para el proceso verbal inmediato como para el proceso verbal abreviado. Respecto de este último, como materia de análisis en el presente caso, el numeral 4 del artículo 223 ibídem, señala que el recurso de apelación se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se **remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes**, ante quien se sustentará **dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.**

Con relación a la forma como se deben contar los términos, es oportuno anexar la tabla que indica el momento en que el apelante tenía la posibilidad de sustentar el recurso de apelación so pena de ser declarado desierto.

Fecha de la celebración de la Audiencia Pública	Fecha de recibo del expediente ante el superior jerárquico	Fecha límite para presentar la sustanciación del recurso de apelación
Martes 27 de noviembre de 2018	Viernes 30 de noviembre de 2018	Martes 04 de diciembre de 2018

Teniendo en cuenta lo expuesto, es claro para esta Secretaría que el recurrente debió presentar la sustentación del recurso de apelación dentro del término de ley dispuesto para el efecto hasta el día martes 04 de noviembre de 2018, máxime



1152200919

📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 ☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
GUENTOCOMVOS

cuando el operador de primera instancia fue claro al advertirle sobre los términos en los que se concedió la respectiva impugnación, indicándole que se interpondría y concedería en efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitiría al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentaría dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, sin que a la fecha se observe la recepción de documento alguno, en consecuencia, no queda otra alternativa que declarar desierto el recurso de apelación concedido en audiencia pública celebrada el día 27 de noviembre de 2018, pero carente de sustentación.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 322 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso que dicta:

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”

Por las razones anteriormente expuestas, el Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por OSCAR DE JESÚS TUBERQUIA ÚSUGA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.540.414, en contra del acto administrativo contenido en el acta de audiencia pública celebrada el día 27 de noviembre de 2018, por la INSPECCIÓN 7 A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. El acto administrativo recurrido quedará incólume, y será de obligatorio cumplimiento para la parte interviniente.



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Atenta con Vos

TERCERO. Notificar la decisión al apelante en los términos de ley.

CUARTO. Contra la presente no proceden recursos.

QUINTO. Devolver el expediente al Despacho de origen, para lo de su cargo.

ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Ramón Francisco Mena Bedoya
 Abogado
 Secretaría de Seguridad y Convivencia

Revisó: Marly Sanabria Duarte
 Abogada – Coordinadora
 Secretaría de Seguridad y Convivencia

Aprobó: Lina Marcela Calle Zuleta
 Subsecretaria de Gobierno Local y
 Convivencia

NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Secretaría de Seguridad y Convivencia
RESOLUCIÓN No. 201850095448
 (12 de diciembre de 2018)

El día _____ de _____ de 2018, siendo las _____, se
 notifica al **APELANTE**

identificado con C.C. _____ de la
 Resolución que antecede. Contra la presente no procede
 recurso alguno. Se entrega copia íntegra de la resolución.

 FIRMA



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-166. Código Postal 50015
 ☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

